



Asamblea General

Distr. general
4 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Noveno período de sesiones

Ginebra, 1º a 12 de noviembre de 2010

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Andorra

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	22 de septiembre de 2006	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICCPR	22 de septiembre de 2006	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	22 de septiembre de 2006	No	-
ICCPR-OP 2	22 de septiembre de 2006	No	-
CEDAW	15 de junio de 1997	No	-
OP-CEDAW	14 de octubre de 2002	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): No
CAT	22 de septiembre de 2006	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí
			Denuncias individuales (art. 22): Sí
			Procedimiento de investigación (art. 20): No
CRC	2 de enero de 1996	Declaración	-
OP-CRC-AC	30 de abril de 2001	Declaración vinculante con arreglo al artículo 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	30 de abril de 2001	No	-

Tratados fundamentales en los que Andorra no es parte: ICESCR, OP-ICESCR³, OP-CAT, ICRMW, CRPD (sólo firma, 2007), CRPD-OP (sólo firma, 2007) y CED.

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No
Protocolo de Palermo ⁴	No
Refugiados y apátridas ⁵	No
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí, excepto todos los Protocolos adicionales
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	No
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. En 2002 el Comité de los Derechos del Niños (CRC) alentó a Andorra a retirar lo antes posible la declaración que había formulado al ratificar la Convención⁸.

B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2002, el CRC celebró la aprobación de la Ley de adopción y otras formas de protección de los menores abandonados, de 1996, la Ley cualificada de la jurisdicción de menores, por la que se enmienda parcialmente el Código Penal, y la Ley cualificada de justicia de 22 de abril de 1999, la Ley que gobierna las licencias de maternidad o adopción, de 22 de junio de 2000, y las Normas para el cuidado de los niños en instituciones privadas, de 2001⁹.

3. El CRC alentó a Andorra a proseguir y completar la revisión de las leyes relativas a los niños para asegurar su plena compatibilidad con la Convención y su planteamiento basado en los derechos¹⁰. Preocupaba al Comité que los principios de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo del niño (art. 6), y el respeto por las opiniones del niño (art. 12) no estuvieran plenamente reflejados en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales del país, ni en las políticas y los programas relativos a los niños en los niveles nacional y local¹¹.
4. En 2006 el CRC, si bien valoraba la labor realizada por Andorra para tipificar como delito la trata y la venta de niños en el nuevo Código Penal, seguía mostrando su inquietud porque no se contemplaban todos los fines y las formas de la venta de niños que figuraban en el artículo 3, párrafo 1, del OP-CRC-SC¹². Recomendó que el país prosiguiera sus esfuerzos por enmendar el Código Penal a fin de prohibir la trata y la venta de niños para todos los fines enumerados en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo facultativo y ampliara la responsabilidad penal a las personas jurídicas¹³.
5. En 2001 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) acogió con satisfacción el hecho de que los tratados de derechos humanos fueran directamente aplicables en el sistema jurídico nacional y que los elementos concretos de algunos tratados se hubieran reflejado en la legislación¹⁴.
6. El CEDAW se mostró preocupado por las leyes punitivas en relación con el aborto, que podrían llevar a las mujeres a realizar abortos inseguros y clandestinos, y sugirió que Andorra estudiara la posibilidad de revisarlas¹⁵.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

7. Al 21 de junio de 2010, Andorra no contaba con una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos¹⁶.
8. En 2002 el CRC señaló que el Raonador del Ciutadà se ocupaba, entre otras cosas, de las denuncias individuales relativas a las actividades del Gobierno y podían recurrir a él todos los ciudadanos de Andorra. Sin embargo, manifestó su inquietud porque esa oficina carecía de un mandato preciso en lo que concierne a los derechos del niño y su violación, así como porque los niños desconocían su existencia¹⁷. Alentó al país a establecer un mecanismo independiente y eficaz, con arreglo a los Principios de París, provisto de recursos humanos y financieros suficientes y fácilmente accesible para los niños, que tuviera un mandato claro para supervisar la aplicación de la Convención, resolviera las quejas presentadas por los niños de forma rápida y teniendo en cuenta las necesidades de éstos, y aportara soluciones a las violaciones de los derechos de los niños enunciados en la Convención¹⁸.
9. El Comité observó con reconocimiento que en mayo de 2001 se había establecido una Secretaría de Estado para la Familia, a fin de coordinar eficazmente los diversos ministerios e instituciones que se ocupaban de los niños. También señaló la creación en mayo de 1999 de una Dependencia de atención social de la infancia encargada de los niños vulnerables¹⁹. Alentó a Andorra a que redoblara sus esfuerzos a fin de que la Secretaría de Estado para la Familia fuera el organismo de coordinación de todas las actividades relativas a la aplicación de la Convención y se le atribuyeran las funciones adecuadas y los recursos humanos y financieros suficientes para desempeñar su labor de manera eficaz²⁰.
10. El Comité expresó su preocupación porque no se hubiera desarrollado suficientemente la cooperación de Andorra con las organizaciones no gubernamentales en

el plano nacional²¹ y alentó al país a que adoptara las medidas adecuadas para mejorar dicha cooperación²².

D. Medidas de política

11. El CRC acogió con satisfacción las distintas medidas adoptadas por Andorra para hacer efectiva e intensificar la protección de los derechos enunciados en el OP-CRC-SC, especialmente por medio de una enmienda del Código Penal que castigaba, entre otras cosas, el tráfico de órganos, los abusos sexuales contra los niños, el uso de niños en la pornografía y la prostitución infantil. También acogió complacido el programa de atención social a la infancia en peligro y su protocolo de actuación en casos de niños en peligro, de 10 de junio de 2004²³, pero mostró su inquietud por la falta de un plan de acción para combatir y prevenir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²⁴.

12. El CEDAW, si bien tuvo en consideración el hecho de que la sociedad de Andorra estaba experimentando importantes cambios económicos, sociales, culturales y demográficos, alentó al Gobierno a que tuviera en cuenta una perspectiva de género en la elaboración de las políticas y los programas futuros²⁵.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

Cooperación con los órganos de tratados

Órgano de tratado ²⁶	Último informe presentado y examinado	Últimas observaciones finales	Medidas de seguimiento	Presentación de informes
CERD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2007
Comité de Derechos Humanos	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2007
CEDAW	2000	Julio de 2001	-	Segundo informe retrasado desde 2002
CAT	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2007
CRC	2000	Febrero de 2002	-	Segundo informe recibido en 2009
OP-CRC-AC	2004	Enero de 2006	-	-
OP-CRC-SC	2004	Enero de 2006	-	-

Invitación permanente cursada No

Visitas o informes sobre misiones más recientes -

Visitas acordadas en principio -

Visitas solicitadas y aún no acordadas -

Facilitación/cooperación durante las misiones -

Medidas de seguimiento de las visitas -

Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes

Durante el período examinado, no se envió ninguna comunicación.

Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas

Andorra no respondió a ninguno de los 23 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales²⁷.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

13. En 2001, el CEDAW expresó su preocupación por la persistencia de pautas de conducta patriarcales en Andorra y por la existencia de estereotipos negativos en relación con las funciones del hombre y la mujer en el hogar, el lugar de trabajo y la sociedad²⁸, y recomendó que se concediera gran prioridad a la labor encaminada a erradicar los estereotipos tradicionales que perpetuaban, directa e indirectamente, la discriminación contra la mujer. Asimismo, alentó al país a que reforzara las medidas educativas e intensificara la colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, los medios de difusión y el sector privado a fin de lograr un mayor equilibrio en las funciones y las responsabilidades de hombres y mujeres, en particular en lo relativo a que se compartieran las obligaciones familiares²⁹.

14. El CEDAW alentó a Andorra a que vigilara cuidadosamente las repercusiones de la legislación, las políticas y los programas encaminados a eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, y adoptara medidas para asegurar que se disfrutara una igualdad de derechos *de facto*³⁰.

15. En 2002 el CRC señaló con inquietud que los hijos de los trabajadores temporeros que residían ilegalmente en Andorra podían tener dificultades para acceder a los servicios de salud y de educación³¹. Si bien acogió con satisfacción la información de que esos niños recibían en la práctica asistencia sanitaria de urgencia, recomendó al país que adoptara las medidas necesarias para permitir que tuvieran acceso a los servicios básicos y a otros servicios sociales tales como la asistencia sanitaria y la educación³².

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

16. En 2002, si bien señaló que los castigos corporales en la escuela estaban prohibidos por la ley, el CRC seguía preocupado porque no estuvieran prohibidos expresamente en la familia. También observó con inquietud los informes sobre casos de intimidación en las escuelas³³. Recomendó a Andorra que realizara estudios sobre la violencia doméstica, el maltrato y los abusos, incluido el abuso sexual, dentro de la familia, así como sobre la intimidación en las escuelas, para valorar la amplitud, el alcance y la naturaleza de esas prácticas; organizara campañas de concienciación para prevenir y combatir el maltrato de los niños con la participación de éstos; evaluara la labor de las estructuras existentes e impartiera formación a los profesionales que se ocupaban de ese tipo de casos; investigara como es debido los casos de violencia doméstica y de maltrato y abuso de niños, incluido el abuso sexual, dentro de la familia mediante una indagación y un procedimiento judicial que tuvieran en cuenta los intereses del niño para garantizar una mejor protección de las víctimas infantiles, lo que incluía la protección de su derecho a la intimidad; y prohibiera la práctica de los castigos corporales en la familia y organizara campañas de información dirigidas en particular a los padres, los niños, los agentes del orden, los funcionarios judiciales y el personal docente, en las que se explicaran los derechos de los niños a ese

respecto y se alentara el recurso a otras formas de imponer disciplina de manera compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención³⁴.

17. En 2006, el CRC señaló que Andorra no tenía fuerzas armadas y que, por consiguiente, no existía una normativa jurídica que regulara el reclutamiento voluntario u obligatorio; no obstante, el hecho de no tener fuerzas armadas no excluía la posibilidad de que particulares o grupos llevaran a cabo labores de reclutamiento de niños para fuerzas armadas o grupos extranjeros. Al Comité le preocupaba que el reclutamiento de niños no estuviera expresamente tipificado como delito en el Código Penal del país³⁵, y recomendó que Andorra adoptara las medidas legislativas necesarias para tipificar como delito el reclutamiento de niños e incluyera ese delito en el artículo 8, párrafo 8, de su Código Penal, que establecía la jurisdicción extraterritorial³⁶.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

18. En 2002, el CRC acogió con satisfacción la reforma del sistema de justicia juvenil mediante el establecimiento de jueces de menores, una nueva sección para menores en el poder judicial, servicios especializados para menores infractores en el Ministerio de Justicia e Interior, y una dependencia de menores en el seno de la policía³⁷.

19. Aunque señaló las mejoras introducidas en el sistema de justicia juvenil como consecuencia de la promulgación de la Ley cualificada de jurisdicción de menores, que enmendaba en parte el Código Penal y la Ley cualificada de justicia de 22 de abril de 1999, preocupaba al Comité que se tratara como adultos a menores infractores de 16 y 17 años y que éstos pudieran ser condenados a penas de hasta 15 años de prisión³⁸. El CRC recomendó que Andorra estableciera un sistema de justicia juvenil que se ajustara plenamente a la Convención, en particular ampliando la aplicabilidad de la Ley cualificada de jurisdicción de menores a todos los niños que fueran menores de 18 años en el momento de cometer el delito³⁹.

20. En 2006 el CRC expresó su inquietud porque el requisito de la doble tipificación penal, tanto para proceder a la extradición como para enjuiciar en el país delitos presuntamente cometidos en el extranjero, limitaba la posibilidad de enjuiciar los delitos tipificados en los artículos 1, 2 y 3 del OP-CRC-SC y, por ende, limitaba la protección de los niños contra esos delitos⁴⁰. Asimismo, recomendó que Andorra modificara su legislación a fin de abolir el requisito de la doble tipificación penal, tanto para la extradición como para el enjuiciamiento de los delitos cometidos en el extranjero⁴¹.

21. El CRC observó complacido que Andorra asumía la jurisdicción extraterritorial definida en el artículo 8, párrafo 8, del Código Penal, que incluía los delitos sexuales contra menores, a condición de que se pudiera imponer una pena de prisión de un mínimo de seis años. Preocupaba al Comité que algunos delitos sexuales no conllevaran una pena máxima de más de seis años. Le preocupaba además que la jurisdicción extraterritorial no siempre contemplara los delitos cometidos fuera del territorio del país por residentes permanentes⁴², y recomendó a Andorra que revisara las disposiciones vigentes del Código Penal para aumentar las penas máximas que pudieran imponerse y reforzara su jurisdicción extraterritorial y, con ello, la protección internacional de los niños frente a la prostitución y su utilización en la pornografía⁴³.

22. El CRC señaló la información relativa al Protocolo de 10 de junio de 2001 relativo a los niños en peligro, en el que, entre otras cosas, se formulaban recomendaciones para proteger a los niños víctimas de abusos sexuales (entre ellos, la prostitución infantil y la pornografía) que tuvieran que comparecer en los procedimientos penales en calidad de testigos. Celebró el hecho de que esas recomendaciones hubieran recibido el apoyo de la judicatura y de otros grupos profesionales pertinentes, pero lamentó que la ley de

procedimiento penal no contuviera disposiciones específicas para proteger al niño víctima de abusos o de explotación sexual durante el procedimiento penal⁴⁴.

4. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

23. En 2002 el CRC señaló con inquietud que la edad mínima para contraer matrimonio era de 16 años, y de 14 si se contaba con la autorización de un juez⁴⁵.

24. El CRC observó con preocupación el efecto negativo que tenía sobre los niños el hecho de que tanto el padre como la madre trabajaran durante el fin de semana. También observó el aumento del número de familias monoparentales⁴⁶ y recomendó que Andorra realizara estudios sobre la forma en que el trabajo de los padres durante el fin de semana afectaba a los niños y sobre las familias monoparentales, a fin de evaluar la amplitud, el alcance y el carácter de estos problemas, y adoptara las medidas apropiadas para resolver estas situaciones⁴⁷. Recomendó igualmente que Andorra tomara medidas para establecer más servicios de guardería, aplicara con eficacia las Normas de 2001 para el cuidado de niños en instituciones privadas mediante, entre otras cosas, la capacitación del personal y la prestación de apoyo humano y financiero adecuado, y velara por que los servicios de guardería promovieran el desarrollo en la primera infancia y satisficieran las necesidades de los padres que trabajaban⁴⁸.

25. En 2001 el CEDAW mostró su inquietud por la existencia de varias leyes discriminatorias, como la disposición de la Ley de matrimonio que exigía a la mujer viuda o divorciada esperar 300 días antes de volver a casarse, e instó a Andorra a que revisara la legislación vigente, incluida la Ley de matrimonio, para ajustarla a la Convención⁴⁹.

5. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública

26. El CRC recomendó que se intentara en mayor medida asegurar la aplicación del principio del respeto de las opiniones del niño y, en ese sentido, debía insistirse especialmente en el derecho del niño a participar en la familia, la escuela y la sociedad en general. El principio general debía quedar recogido asimismo en todas las políticas y los programas relativos a los niños y había que reforzar la concienciación del público en general, así como los programas educativos, acerca de la aplicación de ese principio⁵⁰.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

27. Según los datos del perfil del país elaborado por las Naciones Unidas sobre Andorra, el 35,7% de los escaños del parlamento nacional estaban ocupados por mujeres en 2009⁵¹.

28. En 2001 el CEDAW expresó su preocupación por la situación de la mujer en el empleo, la gran segregación en el mercado laboral, y el gran porcentaje de mujeres en empleos de baja remuneración y en la mano de obra familiar no remunerada. También le preocupaba la gran diferencia entre la remuneración de los hombres y la de las mujeres, el hecho de que la mujer quizás no recibiera igual paga que los varones por trabajo de igual valor y que no existieran normas concretas que, en general, prohibieran la discriminación en el empleo y, en particular, garantizaran la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor⁵². El Comité instó a Andorra a que vigilara sistemáticamente la situación de la mujer en relación con el empleo remunerado y el trabajo familiar no remunerado, y le recomendó que estudiara la posibilidad de promulgar legislación sobre la igualdad de oportunidades en el empleo y la adopción de medidas positivas. También recomendó que el país aprovechara las investigaciones y la práctica existentes en lo relativo a la igualdad de remuneración por un trabajo de valor igual y comparable, a fin de superar las desigualdades salariales⁵³.

29. En 2002 el CRC observó la atención que prestaba Andorra a los niños menores de 16 años que trabajaban dentro de la familia y mostró su inquietud porque ese trabajo pudiera interferir con el derecho a la educación⁵⁴. Recomendó al país que prosiguiera e

intensificara su labor para asegurar el respeto de los derechos de los niños menores de 16 años que trabajaban en el contexto familiar, en especial el derecho a la educación⁵⁵.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

30. El CRC se mostró preocupado por los problemas de salud que padecían los adolescentes en Andorra, en particular el abuso de estupefacientes, y el escaso uso que hacían de los servicios de salud que tenían a su disposición. En particular, tomó nota del número de casos de niños con ansiedad y depresión y del hecho de que los tratamientos psicológicos de niños no estuvieran cubiertos por el sistema nacional de seguridad social⁵⁶. Recomendó que el país continuara prestando y ampliara los servicios de Consulta Jove, prosiguiera e intensificara sus actividades de prevención del VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, el consumo de estupefacientes y otras sustancias, y los embarazos no deseados, y reforzara el programa de educación sanitaria en las escuelas; realizara un estudio sobre la salud mental de los niños, en particular la ansiedad y la depresión, y adoptara medidas para prevenirlas y combatirlas; y garantizara que los tratamientos psicológicos de los niños estuvieran cubiertos por el sistema nacional de seguridad social⁵⁷.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

31. El CRC acogió con satisfacción la cooperación internacional en favor de los niños brindada por el Principado de Andorra en colaboración con organizaciones no gubernamentales⁵⁸.

32. Asimismo señaló con reconocimiento las actividades de cooperación técnica tanto internacional como bilateral encaminadas a impedir la participación de los niños en los conflictos armados⁵⁹.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño

CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

⁸ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.176), para. 11.

⁹ *Ibid.*, para. 3.

¹⁰ *Ibid.*, para. 9.

¹¹ *Ibid.*, para. 26.

¹² Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPSC/AND/CO/1), para. 12.

¹³ *Ibid.*, para. 13.

¹⁴ CEDAW, *Official Records of the General Assembly, Fifty-Sixth Session, Supplement No. 38 (A/56/38)*, p. 50, para. 34.

¹⁵ *Ibid.*, p. 51, para. 48.

- ¹⁶ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex.
- ¹⁷ CRC/C/15/Add.176, para. 14.
- ¹⁸ Ibid., para. 15.
- ¹⁹ Ibid., para. 4.
- ²⁰ Ibid., para. 13.
- ²¹ Ibid., para. 22.
- ²² Ibid., para. 23.
- ²³ CRC/C/OPSC/AND/CO/1, para. 4.
- ²⁴ Ibid., para. 7.
- ²⁵ A/56/38, p. 50, para. 40.
- ²⁶ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
- ²⁷ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 30 June 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) E/CN.4/2006/62, para. 24, and E/CN.4/2006/67, para. 22; (b) A/HRC/4/23, para. 14; (c) A/HRC/4/24, para. 9; (d) A/HRC/4/29, para. 47; (e) A/HRC/4/31, para. 24; (f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; (g) A/HRC/6/15, para. 7; (h) A/HRC/7/6, annex; (i) A/HRC/7/8, para. 35; (j) A/HRC/8/10, para.120, footnote 48; (k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (l) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (m) A/HRC/11/6, annex; (n) A/HRC/11/8, para. 56; (o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (p) A/HRC/12/21, para.2, footnote 1; (q) A/HRC/12/23, para. 12; (r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (s) A/HRC/13/22/Add.4; (t) A/HRC/13/30, para. 49; (u) A/HRC/13/42, annex I; (v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2.
- ²⁸ A/56/38, p. 50, para. 38.
- ²⁹ Ibid., para. 39.
- ³⁰ Ibid., p. 51, para. 50.
- ³¹ CRC/C/15/Add.176, para. 28.
- ³² Ibid., para. 29.
- ³³ Ibid., para. 39.
- ³⁴ Ibid., para. 40.
- ³⁵ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPAC/AND/CO/1), para. 6.
- ³⁶ Ibid., para. 7.
- ³⁷ CRC/C/15/Add.176, para. 5.
- ³⁸ Ibid., para. 45.
- ³⁹ Ibid., para. 46.
- ⁴⁰ CRC/C/OPSC/AND/CO/1, para. 14.
- ⁴¹ Ibid., para. 15.
- ⁴² Ibid., para. 16.
- ⁴³ Ibid., para. 17.
- ⁴⁴ Ibid., para. 18.
- ⁴⁵ CRC/C/15/Add.176, para. 24.
- ⁴⁶ Ibid., para. 35.
- ⁴⁷ Ibid., para. 36.
- ⁴⁸ Ibid., para. 38.
- ⁴⁹ A/56/38, p. 51, para. 47.
- ⁵⁰ CRC/C/15/Add.176, para. 32.
- ⁵¹ UN data, Country Profile Andorra, p.6, available at <http://data.un.org/CountryProfile.aspx?crName=Andorra>.
- ⁵² A/56/38, p. 51, para. 45.
- ⁵³ Ibid., para. 46.

⁵⁴ ICRC/C/15/Add.176, para. 43.

⁵⁵ Ibid., para. 44.

⁵⁶ Ibid., para. 41.

⁵⁷ CRC/C/15/Add.176, para. 42.

⁵⁸ Ibid., para. 7.

⁵⁹ CRC/C/OPAC/AND/CO/1, para. 4.
